

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1.- Sustitúyese el inc.2 a) del Artículo 2 de la Ley N° 10.160 - Orgánica del Poder Judicial (t.o. por Decreto N° 046/98) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.-

...

2) Es improrrogable:

a) la competencia territorial, cuando todas las pautas de demandabilidad establecidas en el Artículo 4º del Código Procesal Civil concurren a uno de los Distritos Judiciales Nros. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21. Sin perjuicio de ello, la competencia territorial es concurrente entre los Distritos Judiciales Nros. 3, 8 y 16, por un lado y 4 y 13 por el otro.”

...

ARTÍCULO 2.- Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 10.160 - Orgánica del Poder Judicial (t.o. por Decreto N° 046/98) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Los Distritos Judiciales son veintiuno y sus números y sedes son los siguientes:”

ARTÍCULO 3.- Sustitúyese el inc. 1) del Artículo 5 de la Ley N° 10.160 - Orgánica del Poder Judicial (t.o. por Decreto N° 046/98) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“1) Distrito N° 1: con sede en la ciudad de Santa Fe, comprende los Circuitos Judiciales Nros. 1, 17, 20, 22, 24, 25 y 28.”

ARTÍCULO 4.- Agrégase el inc. 21) al Artículo 5 de la Ley N° 10.160 - Orgánica del Poder Judicial (t.o. por Decreto N° 046/98) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“21) Distrito N° 21: con sede en la ciudad de Helvecia, comprende el Circuito Judicial N° 21.”

ARTÍCULO 5.- Sustitúyese el inc. 1) del Artículo 6 de la Ley N° 10.160 -

Orgánica del Poder Judicial (t.o. por Decreto N° 046/98) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.-

...

1) Circunscripción N° 1: con sede en la ciudad de Santa Fe, comprende los Distritos Judiciales Nros. 1, 11, 18, 19, 20 y 21;”

...

ARTÍCULO 6.- Sustitúyese el inc. 4.13) N° 13 del Artículo 7 de la Ley N° 10.160 - Orgánica del Poder Judicial (t.o. por Decreto N° 046/98) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

4.13) N°13: Dos en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal Correccional; dos en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal de Sentencia y uno en lo Penal de Ejecución;”

ARTÍCULO 7.- Incorpórase el inc. 4.21) N° 21 al Artículo 7 de la Ley N° 10.160 - Orgánica del Poder Judicial (t.o. por Decreto N° 046/98) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“4.21) N° 21: Uno en lo Civil, Comercial y Laboral.”

ARTÍCULO 8.- Sustitúyese el Artículo 77 de la Ley N° 10.160 - Orgánica del Poder Judicial (t.o. por Decreto N° 046/98) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 77.- TIENEN ASIENTO EN LAS SEDES DE LOS DISTRITO JUDICIALES NROS. 6, 7, 8, 9,10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 Y 21 Y EJERCEN SU COMPETENCIA MATERIAL DENTRO DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS.”

ARTICULO 9.- Sustitúyese el Artículo 79 de la Ley N° 10.160 - Orgánica del Poder Judicial (t.o. por Decreto N° 046/98) y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 79.- Les compete el conocimiento de las causas mencionadas en los Artículos 72 y 76; además, los jueces con competencia material en los Circuitos Judiciales N° 8, 9 y 35 tendrán la competencia establecida en los Artículos 111, excepto inciso 3, 112 y 113; y el juez con competencia material en el Circuito Judicial N° 32 tendrá la competencia establecida en los Artículos 111, 112 y 113.

Además, los jueces de los distritos 8, 9,10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 tendrán las competencias establecidas en el Artículo 108 quater de esta Ley.”

ARTICULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Firmado: Eduardo Alfredo Di Pollina - Presidente Cámara de Diputados
Norberto Betique - Presidente Provisional Cámara de Senadores
Lisandro Rudy Enrico - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Diego A. Giuliano - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

DECRETO N° 1760

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 22 SEP 2009

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

V I S T O :

La aprobación de la Ley que antecede N° 12.998 efectuada por la H. Legislatura;

D E C R E T A :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Firmado: Hermes Juan Binner
Héctor Superti